



NOTA INFORMATIVA Y ANEXO DE LA 17ª REUNIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2020 RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DICTADA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (RD463/2020, 15 MARZO)

I.- NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN IR DENTRO DE UN MISMO VEHÍCULO:

- ❖ En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general**, que estén provistos con 2 plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar 2 personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
- ❖ En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, cuando todas convivan en el mismo domicilio**, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.
- ❖ En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio**, podrán desplazarse 2 personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
- ❖ En los **transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor**, podrán desplazarse 2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir 3 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

- ❖ En los **vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de 1 fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

Siguen exceptuados los servicios esenciales siguientes:

- ✓ Servicio de recogida municipal de residuos sólidos en contenedor: se permite, excepcionalmente, 3 personas en cabina para los recorridos en los que el personal no pueda ir sujeto a la parte trasera de los vehículos por razones de seguridad. El personal deberá hacer uso de mascarillas y guantes.
- ✓ Servicio de bomberos: el criterio anterior se extiende al servicio de bomberos, quedando pendiente que su servicio de prevención de riesgos laborales se pronuncie sobre la necesidad o no de usar mascarillas en cabina.



- ❖ En el **transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en guagua, así como en los tranvías, en los que todos los ocupantes deban ir sentados**, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan 1 asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior.

En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

- ❖ En los **transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie**, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

II.- FRANJAS HORARIAS PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL (ÓRDENES SND 370 Y 380 DE 2020)

- ❖ Las franjas horarias para los desplazamientos de la población infantil y la realización de actividad física no profesional (incluidos los deportistas federados no profesionales) se mantienen durante la vigencia de la fase I del estado de alarma.

III.- CAZA Y PESCA DEPORTIVA

- ❖ La caza y la pesca deportiva no están permitidas en la fase I. Tampoco la pesca submarina. Están previstas que en el Plan de desescalada en la fase II.

IV.- NAVEGACIÓN RECREATIVA O DEPORTIVA

- ❖ Se autorizan los desplazamientos dentro de la misma isla para acceder a los puertos y realizar la navegación recreativa o deportiva, en los términos siguientes.

Se autoriza la navegación recreativa o deportiva por sus propietarios o en arrendamiento náutico, pudiéndose navegar entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas.

V.- GIMNASIOS

- ❖ Los gimnasios son centros deportivos, estando permitida su apertura. El desarrollo de la actividad deportiva será individual y previa cita. No se podrá superar el 30% del aforo de usuarios y deberá mantenerse la distancia de 2 metros. En caso de entrenador, éste solo podrá atender a 1 persona.